

A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Sevilla a 24 de marzo de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS AVALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR FONDOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, AL OBJETO DE MEJORAR LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EMPRESARIAL Y DE LA VIVIENDA PROTEGIDA EN ANDALUCÍA Y SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2009 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 3/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2009.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía y Hacienda comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se convocan para el ejercicio 2009 de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Debemos partir de ciertas reservas al respecto de la iniciativa adoptada para tratar de revitalizar la actividad financiera en la medida en que las sucesivas e ingentes inyecciones de dinero público, procedente de todos los contribuyentes, destinadas a reforzar la credibilidad, liquidez, solvencia y dinamismo del sector bancario, han terminado mostrándose escasamente eficaces para redundar en la actividad económica real haciendo fluir el crédito y sacando a muchas economías domésticas y a pequeñas y medianas empresas de la situación dramática en la que se encuentran.

Por ello sólo podemos valorar positivamente la medida contemplada en este texto normativo en la medida en que se articulen mecanismos de seguimiento que garanticen la finalidad última de la herramienta prevista.

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA.- Al art. 3.1 (Requisitos de los fondos de titulización).

Consideramos necesario que se especifique y referencia la normativa específica determinante de las prescripciones generales para los fondos de titulización de activos, todo ello al objeto de mejorar la comprensión de la norma y evitar un reenvío indeterminado a otros textos.

CUARTA.- Al art. 3.1.a) (Requisitos de los fondos de titulización).

No vemos oportuno que se extienda la actuación a los créditos frente a empresas no domiciliadas en nuestra Comunidad Autónoma, por el mero hecho de mantener “centros operativos” en la misma, sin determinar unos requisitos mínimos para estos centros operativos, que de este modo podrían ser meras delegaciones comerciales con mínima incidencia en generación de empleo y riqueza para Andalucía. Por ello, tenemos que interesar el establecimiento de unas exigencias mínimas en cuanto a dimensión, facturación y tributación en nuestra Comunidad, de forma que se justifique la utilidad socioeconómica del esfuerzo económico y presupuestario inherente al aval, soportado por toda la ciudadanía andaluza.

QUINTA.- Al art. 3.1.b) (Requisitos de los fondos de titulización).

Consideramos necesario que se defina en términos jurídicos el concepto “loan to value” o bien se referencie la normativa regulatoria del mismo, al objeto de evitar cualquier ambigüedad o indeterminación de un alcance determinante en la fijación de los créditos titulizables susceptibles de aval público.

SEXTA.- Al art. 4.1 (Compromiso de reinversión).

Nos remitimos a la alegación CUARTA de este documento en cuanto a la determinación de los requisitos que deben reunir los centros operativos de empresas no domiciliadas en Andalucía.

SÉPTIMA.- Al art. 4.2 (Compromiso de reinversión).

Consideramos excesivo el plazo de 24 meses para la efectividad de los compromisos de reinversión de la liquidez obtenida, entendiéndose que como máximo debe ser análogo al de doce meses previsto para la financiación de la actividad productiva empresarial, dada la perentoriedad de inyectar liquidez al crédito hipotecario para facilitar el acceso a la vivienda protegida.

OCTAVA.- Al art. 4.4 (Compromiso de reinversión).

Valoramos necesario que se establezcan sistemas de penalización del incumplimiento del deber de reinversión de la liquidez obtenida que vayan más allá de la mera suspensión de la posibilidad de optar a nuevos avales, ya que la ausencia de cualquier mecanismo coercitivo priva de capacidad tuitiva a la Administración a los efectos de garantizar el adecuado comportamiento de los operadores beneficiados por los avales con cargo al erario público.

NOVENA.- Al art. 5.1 (Solicitud y Memoria).

Nos parece de un detalle excesivo el plasmar en la norma el domicilio de la Consejería, siendo más adecuado a la perdurabilidad exigible a una norma jurídica el establecer la sede de la misma de forma indeterminada, sujeto a lo que en cada momento determine la autoridad competente por razones de mera operatividad.

DÉCIMA.- Al art. 5.2.k) (Solicitud y Memoria).

Consideramos necesario que el compromiso de reinversión se acompañe de una memoria detallada de la forma y beneficiarios de la reinversión, si bien no personalizada, pero sí de modo que permita conocer los sectores y actividades económicas beneficiarias en última instancia del esfuerzo de los contribuyentes y valorar su idoneidad.

UNDÉCIMA.- Al art. 6 (Comisión de Evaluación).

Valoramos necesaria la presencia en la Comisión de Evaluación de los representantes legítimos de los consumidores y usuarios andaluces, a través del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y ello en la medida en que las decisiones adoptadas repercuten directamente en medidas que deben favorecer el acceso a un bien esencial como es la vivienda protegida.

DUODÉCIMA.- Al art. 7.2 (Procedimiento).

Entendemos necesario que se especifique que el hecho de no recibir resolución estimatoria a la solicitud de aval en el plazo de seis meses deberá entenderse como desestimación de la pretensión, con las consecuencias jurídicas que de ello debieran derivarse.

DECIMOTERCERA.- Al art. 13.c) (Efectividad del aval).

Este Consejo considera insuficiente la mera certificación de la entidad de crédito interesada de que la cartera de préstamos o créditos titulizados cumplen los requisitos y condiciones exigidas por el convenio de colaboración, resultando necesario que exista un mecanismo de verificación de un extremo esencial para determinar la validez del supuesto de hecho a efectos de contar con los beneficios previstos por la norma.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se convocan para el ejercicio 2009 de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.